

NOTA A DESPACHO. Popayán, 01 de noviembre de 2022.- En la fecha paso a la mesa de la señora juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice las diligencias para la vinculación de los demandados al presente proceso. Sírvasse proveer. -

La Sustanciadora,

MAYRA KATHERINE LÓPEZ BENAVIDES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00316-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se observa que al interior del proceso de la referencia, mediante providencia datada 20 de septiembre del presente año, se admitió la presente demanda, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado las diligencias para efectos de vinculación al proceso de los señores JAIME ANDRES VEGA BURBANO y MAICOL DAVID GUTIERREZ en calidad de demandados.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora por intermedio de su Apoderado Judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar a los demandados, señores JAIME ANDRES VEGA BURBANO y MAICOL DAVID GUTIERREZ, para efectos de dar cumplimiento al numeral 6° del auto admisorio de la demanda, datado 01 de septiembre hogaño, con el fin de lograr el impuso del proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE

Primero. REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar a los demandados señores MAICOL DAVID GUTIERREZ y JAIME ANDRES VEGA BURBANO y para efectos de dar cumplimiento al numeral 6° del auto admisorio de la demanda, datado 01 de septiembre hogaño, y lograr el impuso del proceso.

Segundo: ADVERTIR a la parte actora que para efectos de la notificación a los demandados debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/M.K.L.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4132a55d52ee1b93352772e0d67bd783aba0d4154e85ceef929231241a2d3f15**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>